

**ANEXO II**

**ESTATUTOS SOCIALES**

*(Por favor, ver página siguiente)*

**ESTATUTOS SOCIALES DE  
PLAN CAPITAL ALTERNATIVO II, S.C.R., S.A.**

## **TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN**

### **Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico**

Con la denominación de **Plan Capital Alternativo II, S.C.R., S.A.** (en adelante, la «**Sociedad**») se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes estatutos sociales (en adelante, los «**Estatutos Sociales**») y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la «**LECR**»), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la «**LSC**») y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

### **Artículo 2. Objeto social**

Esta Sociedad tiene por objeto la suscripción de compromisos de inversión en otras entidades de capital riesgo y la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, la «**OCDE**»), en los términos previstos en la LECR.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (en adelante, «**CNAE**»), la Sociedad realizará la actividad de “*Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares*”, actividad regulada en la lista del CNAE correspondiente con del número 6430.

### **Artículo 3. Domicilio social**

El domicilio social se fija en Madrid, calle de Jorge Manrique nº12, 28006, Madrid.

De conformidad con el artículo 285 LSC, el domicilio social podrá ser trasladado dentro territorio nacional por acuerdo del Órgano de Administración.

El Órgano de Administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

### **Artículo 4. Duración de la sociedad**

La duración de la Sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la «**CNMV**»), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

### **Artículo 5. Página web corporativa**

Todos los accionistas y miembros del Órgano de Administración, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las direcciones de correo electrónico de los accionistas se

anotarán en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad. Las direcciones de correo electrónico de los miembros del Órgano de Administración en el Acta en la que se acuerdo su nombramiento.

Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página *web* corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 *bis* de la LSC. La Junta General, una vez acordada la creación de la *web* corporativa, podrá delegar en el Órgano de Administración la concreción de la dirección *URL* o sitio en internet de la *web* corporativa. Decidida la misma, el Órgano de Administración la comunicará a todos los accionistas.

Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la *web* corporativa.

## **TÍTULO II CAPITAL SOCIAL**

### **Artículo 5. Capital social**

El capital social queda fijado en UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000) EUROS, representado por UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000) acciones, de UN (1) EURO de valor nominal cada una, que se encuentran íntegramente suscritas, pero únicamente desembolsadas en un veinticinco (25) por ciento de su valor nominal.

Dicho capital está integrado por UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000) acciones, todas ellas de la misma clase, numeradas de la uno (1) a la un millón doscientos mil (1.200.000), ambas inclusive, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo.

El desembolso de los dividendos pasivos pendientes se efectuará mediante aportaciones dinerarias y en el plazo máximo de doce (12) meses desde la inscripción de la Sociedad en el correspondiente Registro de la CNMV.

Corresponde al Órgano de Administración determinar la forma, momento y procedimiento de abonar los dividendos pasivos, lo que se anunciará en la forma legalmente prevista.

La suscripción o adquisición de acciones implicará la aceptación de los presentes Estatutos Sociales por parte del suscriptor o adquirente.

El capital social estará, en todo momento, suscrito por los accionistas en proporción a sus respectivos compromisos de inversión.

### **Artículo 6. Características y derechos inherentes a las acciones**

#### **6.1. Derechos comunes**

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes Estatutos Sociales y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC y el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

La Sociedad llevará el correspondiente libro de registro de las acciones nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

#### **6.2. Derechos económicos**

Los dividendos corresponderán en todo caso a los accionistas.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier distribución estará sujeta al previo cumplimiento de las reglas de distribución previstas en este apartado de conformidad con lo dispuesto a continuación.

Todas las distribuciones deberán realizarse con arreglo a los siguientes criterios y orden de prelación:

- (a) en primer lugar, a todos los accionistas, proporcionalmente a sus Compromisos de Inversión, hasta que hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al cien (100) por cien de los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad;
- (b) en segundo lugar, a todos los accionistas, proporcionalmente a sus Compromisos de Inversión, hasta que cada uno hubiera recibido un importe equivalente a un ratio de 1,4x calculado como las distribuciones a cada accionista divididas por el importe total de Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad por cada accionista («**Múltiplo de Capital Invertido**»); y
- (c) por último, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior y, por tanto, se alcance el Múltiplo de Capital Invertido, se realizarán distribuciones en la siguiente proporción: noventa (90) por ciento a todos los accionistas a prorrata de su participación en los Compromisos Totales y un diez (10) por ciento a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito.

Se entenderá por «**Compromiso(s) de Inversión**» la cantidad que cada accionista de la Sociedad se haya comprometido a contribuir a la misma. La suma de todos los Compromisos de Inversión de los accionistas será referido como «**Compromisos Totales**».

El cumplimiento de las reglas de distribución señaladas en los párrafos anteriores forma parte de los derechos económicos atribuidos a las acciones de la Sociedad.

## **Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones**

### **7.1. Restricciones a la transmisión de acciones**

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de acciones -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- («**Transmisión(es)**»), que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos Sociales, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la TRESSIS GESTIÓN, S.G.I.I.C., S.A. («**Sociedad Gestora**»).

Cualquier transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito del Órgano de Administración de la Sociedad, quien decidirá si rechaza o autoriza la Transmisión propuesta sobre la base de los intereses de la Sociedad y el desarrollo de la inversión realizada por la misma. A efectos aclaratorios, se entenderá que la Transmisión propuesta es contraria a los intereses de la Sociedad y que por tanto podrá denegarse de conformidad con lo previsto en el artículo 123.3 LSC, cuando el potencial adquirente: (i) no cumpla con los requisitos de identificación solicitados por la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable y, en particular, la Ley 107/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo; y/o (ii) no cumpla con lo dispuesto en la LECR, la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y demás normativa regulatoria de aplicación en materia de clasificación de inversores e idoneidad del producto financiero.

En caso de que las acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros accionistas o terceros, a discreción del Órgano de Administración, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, el Órgano de Administración deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, el valor liquidativo será determinado por un auditor de cuentas que nombre a tal efecto el Órgano de Administración de la Sociedad, y que será distinto al Auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará al Órgano de Administración de la Sociedad y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener, en el domicilio social de la Sociedad, el valor liquidativo de las acciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

## 7.2. Procedimiento para la Transmisión de las Acciones

El accionista transmitente deberá remitir al Órgano de Administración, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de acciones propuestas que pretende transmitir («**Acciones Propuestas**»). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir al Órgano de Administración de la Sociedad la carta de adhesión debidamente firmada por el mismo. Mediante la firma de dicha carta de adhesión, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

El Órgano de Administración notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo 7.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación enviada por el transmitente de conformidad con el artículo 7.1 anterior.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que el Órgano de Administración haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión, los gastos previstos en el presente artículo hayan sido pagados y haya sido inscrito por el Órgano de Administración en el correspondiente Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora y/o la Sociedad no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

## TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

### Artículo 8. Política de Inversiones

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en otras entidades de capital riesgo y en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) (en adelante, «**Entidad(es) Participada(s)**»), y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

#### 8.1 Ámbito geográfico y sectorial

La Sociedad no tendrá limitaciones geográficas, pero priorizará la inversión en Entidades Participadas cuyo ámbito geográfico de inversión sea Europa y América. La Sociedad invertirá mayoritariamente en Entidades Participadas diversificadas desde el punto de vista sectorial.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

#### 8.2 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de los Entidades Participadas

La Sociedad no invertirá más de veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Entidad Participada y sus afiliadas de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la LECR.

La Sociedad tiene la intención de que todas sus Inversiones formen parte del coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13.3 de la LECR, si bien, por la naturaleza de sus activos y el sistema implementado por la Sociedad Gestora a efectos de emitir solicitudes de desembolso, se dará el caso de que la Sociedad disponga durante determinados momentos de ciertas cantidades de tesorería destinadas a realizar dichas Inversiones y respecto de las cuales, mientras no se acometa la Inversión, realizará una gestión de tesorería normal de mercado en beneficio de sus Accionistas.

En consecuencia, la Sociedad se compromete a cumplir con el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13.3 de la LECR desde el momento de su primera Inversión, renunciando, por tanto, y sin perjuicio de lo dicho respecto de la tesorería destinada a realizar Inversiones, a la posibilidad de su incumplimiento temporal prevista en el artículo 17.1 de la LECR.

#### 8.4 Financiación ajena de la Sociedad

La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Entidades Participadas que formen parte del objeto principal de la Sociedad. Asimismo, la Sociedad podrá adquirir facturas, préstamos, crédito y efectos comerciales de uso habitual en el ámbito del tráfico mercantil de empresas de sus Entidades Participadas, siempre que el importe total invertido por la Sociedad en estos activos no exceda el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

#### 8.5 Inaplicación del artículo 160 f) de la LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, como Sociedad de Capital-Riesgo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos a la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco (25) por ciento establecido en el artículo 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

### **TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 9. Órganos de la Sociedad**

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Órgano de Administración.

## SECCIÓN PRIMERA

### De la Junta General de Accionistas

#### **Artículo 10. Junta General ordinaria**

Salvo por lo previsto en estos Estatutos Sociales, los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta General. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

#### **Artículo 11. Junta extraordinaria**

Toda Junta General que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

#### **Artículo 12. Junta universal**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concorra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.

#### **Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta**

##### **13.1 Convocatoria de la Junta General de Accionistas**

La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el Órgano de Administración con al menos un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas mediante anuncio publicado en la página *web* corporativa de la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que dicha página *web* corporativa no estuviera debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se realizará mediante carta certificada con acuse de recibo o cualquier otro medio o procedimiento telemático con acuse de recibo que asegure la recepción y haga posible al accionista el conocimiento de la convocatoria, dirigida a cada accionista al domicilio que tenga cada uno señalado al efecto o al que conste en el Libro Registro de Acciones nominativas, queda a salvo en todo caso el cumplimiento de los plazos y formalidades previstas por la LSC y demás disposiciones legales aplicables para la adopción de determinados acuerdos previstos en ellas.

Una vez que dicha página *web* corporativa de la Sociedad haya sido inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME, la convocatoria de la Junta General se publicará mediante su inserción en dicha *web* corporativa.

Si, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos Sociales, se hubiera creado en la página *web* corporativa el área privada de accionistas, la inserción de los anuncios de convocatorias de las Juntas Generales podrá realizarse, dentro de la citada página *web*, en el área pública o, para preservar la confidencialidad, en el área privada de accionistas. En este último supuesto, los anuncios serán sólo accesibles por cada accionista a través de su clave personal. No obstante, la convocatoria deberá realizarse en el área pública cuando por su naturaleza deba ser conocida por otras personas además de por los accionistas de la Sociedad.

Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del anuncio en la página *web* corporativa, la Sociedad podrá comunicar a los accionistas mediante correo electrónico dicha inserción. Del mismo modo, se podrá poner a disposición de los accionistas la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una convocatoria de Junta General mediante su depósito en la página *web* corporativa, bien en la parte pública o en el área privada de accionistas habilitada al efecto. Si se hiciera en el área privada de accionistas se aplicará lo dispuesto en los párrafos anteriores.

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el Orden del Día en el que figuren los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

### **13.2 Celebración de Junta General por medios telemáticos.**

El Órgano de Administración podrá decidir, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, que la misma se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La Sociedad implementará los medios necesarios para que la identidad y legitimación de los accionistas y sus representantes quede debidamente garantizada y para que los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión y ejercitar los derechos que les correspondan, de acuerdo con las previsiones legales previstas al efecto. En el anuncio de convocatoria de la Junta General se informará de los trámites y procedimientos para el registro y formación de la lista de asistentes, el ejercicio por éstos de sus derechos y el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta General.

### **13.3 Constitución de la Junta General de Accionistas**

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas serán designados por el Órgano de Administración de la Sociedad. En el supuesto en que el Órgano de Administración de la Sociedad no asistiese a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión.

### **13.4 Asistencia y representación**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona.

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en las Juntas Generales. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General.

En este sentido, si existiera el área privada de accionistas dentro de la página *web* corporativa, la representación podrá otorgarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación, el cual se considerará como suscrito por el accionista, o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

### **13.5 Voto a distancia**

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta General de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica, siempre que quede garantizada debidamente la identidad del sujeto que ejerza su derecho de voto. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de veinticuatro (24) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

### **13.6 Adopción de acuerdos**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital presente o representado.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Del Órgano de Administración**

#### **Artículo 14. Composición y duración**

La administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponderá a elección de la Junta General, que tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los distintos modos de organizar la administración de la Sociedad que se citan, sin necesidad de modificación estatutaria, a:

- (a) un (1) administrador Único;
- (b) dos (2) Administradores Mancomunados;
- (c) varios Administradores Solidarios, con un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3); o
- (d) un (1) Consejo de Administración, que estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de quince (15) consejeros (el «**Consejo de Administración**»).

Corresponde a la Junta General la fijación del número de miembros dentro de esos límites.

La designación de la persona que haya de ocupar el cargo de administrador corresponderá a la Junta General.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido.

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

#### **Artículo 14bis.- Funcionamiento del Consejo de Administración**

Si se opta por un Consejo de Administración, este estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de quince (15), designados por la Junta General, que además concretará su número.

La determinación del número de miembros del Consejo de Administración corresponde a la Junta General. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración se observarán las disposiciones del artículo 243 y ss. de la LSC.

No podrán ser miembros del Consejo de Administración aquellas personas que estén incursas en alguna de las incompatibilidades legales, en especial, las de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, y cualquier otra disposición autonómica que pudieran ser de aplicación.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y nombrará de entre sus miembros a un Presidente y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes, quienes desempeñarán las funciones que les atribuye la Ley y los presentes Estatutos Sociales.

El presidente del Consejo de Administración tendrá voto dirimente.

El Consejo de Administración designará a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario, pudiendo recaer tales nombramientos en favor de personas que no sean miembros del Consejo de Administración, en cuyo caso el Secretario o, en su defecto, el Vicesecretario, asistirá a las reuniones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto.

La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, que actuarán colegiadamente.

Al Consejo de Administración corresponden todas las facultades de representación, dirección y administración de la Sociedad y de administración y disposición de su patrimonio salvo, únicamente, las asignadas de modo expreso a la Junta General de Accionistas. Podrá, en consecuencia, y sin otra salvedad que la indicada, realizar todos los actos de cualquier naturaleza que sean, y autorizar todos los contratos que estime convenientes en el mejor interés de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno a una comisión ejecutiva o uno o más consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningún caso, podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas de la gestión social y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al propio Consejo de Administración, salvo que fuese expresamente autorizado por ella para subdelegarlas de conformidad con el artículo 249bis de la LSC.

#### **Artículo 14ter.- Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo de Administración y adopción de acuerdos.**

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, una (1) vez al trimestre. Será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces, sin perjuicio de

lo establecido en el artículo 246.2 de la LSC.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales. Cualquier miembro del Consejo de Administración puede conferir, por escrito, su representación a otro miembro.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros concurrentes a la sesión. Cada consejero, incluyendo el Presidente, tendrá un voto, sin perjuicio de las delegaciones de voto que pueda ostentar.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de sus miembros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y Secretario o por quienes les hubiesen sustituido.

#### **Artículo 15. Gestión de la Sociedad**

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a la Sociedad Gestora, esto es, TRESSIS GESTIÓN, S.G.I.I.C., S.A.U., una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, constituida de conformidad con la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 223, con domicilio social en Madrid, calle de Jorge Manrique nº12, 28006.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

### **TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS**

#### **Artículo 16. Ejercicio social**

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

#### **Artículo 17. Valoración de activos**

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

#### **Artículo 18. Formulación de Cuentas**

Conforme lo previsto en artículo 67.3 de la LECR, el Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

#### **Artículo 19. Distribución del Beneficio**

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano de Administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a lo establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348 *bis* de la LSC.

#### **Artículo 20. Designación de auditores**

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

#### **Artículo 21. Depositario**

En virtud de la facultad otorgada a la Sociedad Gestora en el artículo 50 de la LECR, el depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será BNP PARIBAS, S.A. Sucursal en España, con domicilio en la calle Emilio Vargas nº4, 28043 Madrid, con C.I.F. número W-00111171 e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240.

## **TÍTULO VI      DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **Artículo 21.      Disolución**

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causa previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, quien procederá a su publicación.

### **Artículo 22.      Liquidación**

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

### **Artículo 23.      Legislación aplicable y jurisdicción competente**

Los presentes Estatutos Sociales están sujetos a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos Estatutos Sociales, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

**ANEXO III**

**DIVULGACIONES EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD**

*(Por favor, ver página siguiente)*

## ANEXO III

### DIVULGACIONES EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad del sector de los servicios financieros (el "SFDR") así como lo establecido en el Reglamento (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 que completa al Reglamento 2019/2088, la Sociedad está obligada a revelar la manera en que los riesgos de sostenibilidad se integran en los procesos de inversión, así como los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los rendimientos de la Sociedad. A tal efecto, se hace constar que:

En relación con el artículo 6.1 a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión de la Sociedad, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y tiene en cuenta los ratings Ambientales Sociales y de Gobernanza (ASG) publicados por las compañías de calificación crediticias, además de utilizar datos facilitados por proveedores externos.

A los efectos del artículo 6.1.b) de SFDR, que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las participaciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora a nivel de la Sociedad actualmente, no está teniendo en consideración las principales incidencias adversas (PIAs) cuando actúa en calidad de participante en los mercados financieros tomando decisiones de inversión en la gestión de instituciones de inversión colectiva, ya que aún no se ha desarrollado un sistema interno definitivo y una metodología para la consideración de dichas PIAs. Sin perjuicio de lo anterior, se informa de que la Sociedad Gestora está trabajando de forma gradual para mejorar el proceso de análisis y publicación de la información en materia de PIAs con la intención de comenzar a informar de forma progresiva a lo largo del año 2025

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.